

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Miriam Saldaña Cháirez, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos , 4, fracción XXXVIII, 21, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, y 100, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, para que se implementen las acciones necesarias a efecto de que, en todos los formatos para solicitar trámites en los que las diversas dependencias de la Ciudad de México requieran los datos de los usuarios, en el apartado respectivo a la identificación del solicitante, se supriman los campos que solicitan “apellido paterno” y “apellido materno”, reemplazándolos por “primer apellido” y “segundo apellido”, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Durante la época en que la tecnología no era suficiente para solicitar tramites vía electrónica, la mayor parte de la información era relacionada con el pago de

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

impuestos lo que dio lugar a un complejo sistema que incluía las certificaciones; nombramientos para cobros; oficios; requisiciones; surtimiento de abonos y uso de fichas, para los cuales requería una serie de requisitos que un interesado debía reunir y presentar para que de esta manera, la institución gubernamental pudiese emitir un juicio, reconocer una situación jurídica y, en su caso, entregar el poder o bien que el interesado perseguía.

Si bien puede parecer una acción simple, la realidad es que para muchos de los casos la documentación era extensa y debería interrelacionarse con la información que alguna instancia sugería recabar directamente, esto, independientemente de los propios actos que el interesado quisiera o debía realizar con el objetivo de pretender el documento solicitado.

A estos efectos, las diversas dependencias gubernamentales tanto federales como locales, implementaron en el ámbito de su competencia, un formato que se debía de requisitar a efecto de que, en forma eficiente y rápida, los particulares solicitasen la información o documentación necesaria para el desarrollo de sus actividades particulares.

Estos formatos físicos, se podían obtener comúnmente en los departamentos que prestaban los servicios, sin embargo, a finales de los años cuarenta del siglo próximo pasado, se presentó un programa para diseñar y gestionar el abastecimiento de las formas necesarias para brindar un servicio más ágil, controlado y ordenado.

Gracias a que el proyecto obtuvo excelentes resultados, la administración fue tomando la iniciativa de crear en cada una de las dependencias de gobierno, un formato para la obtención de información, con el cual se facilitaba dar un mejor servicio y optimizar los recursos.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

El uso de formatos, mejoró poco a poco la gestión administrativa, se logró reducir el tiempo de atención a los usuarios, logrando las diferentes entidades administrativas encargadas de resolver los asuntos de su competencia proporcionar respuestas prontas a los peticionarios.

A finales del siglo pasado e inicios del presente, la tecnología avanzó a pasos agigantados, dando paso al internet y otras redes que permiten acceder a los portales de las autoridades gubernamentales y solicitar de esta forma la información o documentación que necesitan, lo cual facilita en gran medida la obtención de lo solicitado, sin embargo, sigue requiriéndose realizar diversos trámites que se enlistan en dichas páginas, entre los cuales se encuentran requisitar el o los formatos que contengan la información suficiente para poder contestar la petición del particular sin transgredir el estado de Derecho del propio solicitante o de algún otro individuo.

Durante los últimos años, se ha destacado el impacto positivo que han tenido los portales digitales hacia una actuación más moderna y eficiente. Por un lado, la actuación en línea eliminó o redujo la disparidad de criterios de interpretación del derecho, así como los retrasos en las peticiones ciudadanas. permitiendo una escasa discrecionalidad de la actuación administrativa y, al disponer de mayor cantidad de información sobre los trámites en cuestión, redujeron el tiempo de respuesta en general, favoreciendo la corrección o simplificación de los procedimientos. A su vez, ello contribuyó a reducir el tiempo de presentación por trámite, los tiempos en los compases del proceso, desde la presentación hasta el otorgamiento, así como la reiteración de peticiones por los usuarios. Estos cambios permitieron disminuir la dimensión del área del gobierno encargada de otorgar los trámites y sus tiempos de provisión, disociando el crecimiento poblacional y económico de los requerimientos de personal. De este modo, a mediano plazo, los recurrentes reclamos sobre la carga que impone a la administración de “ocuparse

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

de las pequeñeces”, “plegada a otorgar trámites improductivos”, revelaron ocultar desregulaciones sustantivas y hospitalidad a la corrupción por el modo en que otorgan esos trámites, y no por el mero número o tipicidad de ellos, lo que dispuso el proceso de simplificación de trámites.

El primer beneficio de los servicios electrónicos es la comodidad y rapidez de los trámites para el ciudadano, quien puede realizar la gestión en todo momento y lugar con acceso a internet. De igual manera, se promueve la incorporación de nuevos canales como forma de innovar en la atención al usuario, ofreciendo mayor capacidad de respuesta a la demanda. Esta ventaja también facilita a la organización la mejora y simplificación de los procesos necesarios para prestar el servicio electrónico, lo que supone una reducción de cargas administrativas y una total eliminación de los desplazamientos de los ciudadanos hacia estos puntos de atención al contribuyente. Desde un punto de vista económico, se da lugar a un ahorro de recursos públicos y tiempo dedicado a la administración de expedientes y, como consecuencia, se reducen los costos medios totales por trámite, puesto que no existen los derivados de la movilidad del ciudadano. En cuanto a la sostenibilidad, se favorece la conservación del medio ambiente al reducirse el consumo de papel y disminuir la contaminación y el tráfico de la comunidad. También es posible generar un compromiso con la responsabilidad social al promover la participación ciudadana y conseguir una administración más transparente y cercana. Además, se mejora la calidad de los servicios electrónicos comparados con los analógicos de atención a través de la implementación y uso de tecnologías interactivas e innovadoras. Evidentemente, se da lugar a un aumento de la accesibilidad para sectores de la ciudadanía con dificultades para realizar trámites de forma presencial por imposibilidad de movilidad, desplazamiento o accesibilidad al lugar de atención al ciudadano. Al utilizar el canal internet únicamente, los ciudadanos se desplazan desde el mundo físico hasta el entorno virtual de la organización. Se reduce o quita la necesidad de ir presencialmente a

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

una oficina física, a un punto de atención o a una sede institucional para realizar sus trámites o consultas, además de potenciar los beneficios de la digitalización.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Ahora bien, dentro de los requerimientos contenidos en los diferentes formatos, un dato común ha sido el nombre y apellidos de la persona que solicita el trámite o servicio, lo cual da a la autoridad responsable de atender al particular, la certeza de quien está realizando el trámite y verificar si dicha persona está facultada para realizar la petición y, en su caso, obtener la respuesta pertinente de la autoridad.

Uno de los problemas que representan un mayor reto para la sociedad es reducir las desigualdades, ya que estas vienen generalmente acompañadas de exclusión.

Es de suma importancia realizar un trabajo conjunto para visibilizar las situaciones que en muchas ocasiones se ignoran, con la intención de que se tome conciencia de lo que se debe hacer para que las personas ejerzan sus derechos construyendo canales que les permitan acceder a ellos plenamente.

El artículo 4, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la ciudad de México prescribe textualmente “Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra...”.

Para que sea procedente hablar de discriminación, es necesario acudir al concepto mismo. Para el caso particular, se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el género, con incapacidad de efecto o propósito de mermar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, laboral, social, cultural, civil o de cualquier otra índole. Por tanto, cualquier distinción en razón del sexo o género atenta contra el principio de igualdad de los individuos sin importar que se encuentren en el mismo nivel jerárquico de las clasificaciones sociales, siempre y cuando se trate de acceso y participación en la vida política, económica y social del país que permita al ser humano alcanzar el disfrute del bienestar al que tiene

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

En ese contexto, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en su artículo 5, inciso a), prescribe:

“5.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;...”

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en revisión 208/2016, resolvió:

ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.

El sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

Amparo en revisión 208/2016. María de los Ángeles Ahrens Gil y otro. 19 de octubre de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Asimismo, al resolver el Amparo en revisión 466/2019, dictó la siguiente Tesis:

FILIACIÓN DE UN MENOR DE EDAD. SI EN EL ACTO PREJUDICIAL RELATIVO SE ACEPTA Y SE RATIFICA ANTE EL JUEZ, ÉSTE PUEDE RESOLVER LA PETICIÓN DE UNO DE LOS PROGENITORES REFERENTE AL ORDEN EN QUE DEBEN COLOCARSE LOS APELLIDOS DE AQUÉL, BASTANDO CON QUE SE RESPETE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL OTRO, SIN QUE SEA NECESARIO ACUDIR A UN JUICIO AUTÓNOMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

De conformidad con el artículo 157 Quinquies del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, cuando dentro de un acto prejudicial, la persona a quien se imputa la filiación la acepta y la ratifica ante el Juez, éste debe ordenar la expedición del acta de reconocimiento correspondiente (lo que tiende a satisfacer los derechos fundamentales del menor, tanto a su nombre y apellidos, como a su identidad); de modo que en atención al interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución General, debe estimarse que dicho juzgador también puede resolver la petición de uno de los progenitores relativa al orden en que deben colocarse los apellidos de su menor hijo, bastando con que se respete el derecho de audiencia del otro, sin que sea necesario acudir a un juicio autónomo, pues ello retrasaría injustificadamente la expedición de dicha acta y, en consecuencia, la definición del nombre e identidad del menor de edad, lesionando su derecho de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, protegido por el artículo 17 de la Constitución General.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 466/2019. 25 de septiembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Irving Iván Verdeja Higareda.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de diciembre de 2021 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Luego entonces, es de meridiana claridad que privilegiar el apellido paterno del hombre sobre el de la mujer refuerza prácticas discriminatorias en cuestión de género, lo cual está prohibido en la legislación nacional y en diversos tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte, en razón de lo cual se debe de priorizar que en toda documentación oficial de la Ciudad de México, se

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

respete el derecho de determinación del ciudadano sobre que apellido debe prevalecer al otro, vigilando siempre que se respeten los derechos fundamentales del menor, tanto a su nombre y apellidos, como a su identidad.

En el caso en particular, se puede observar que los formatos que se proveen a los particulares para solicitar trámites en las diversas dependencias de la Ciudad de México, no se han homologado para evitar la discriminación referida en párrafos que anteceden, por lo que encontramos formatos que adecuadamente señalan en el apartado del respectivo “nombre - primer apellido - segundo apellido, tal es el caso del nuevo trámite de solicitud de acta de defunción digital.

Asimismo, en relación con la expedición de la Licencia de Manejo, encontramos que en el formato respectivo¹ se solicita la identificación del solicitante comenzando por el nombre, apellido paterno y apellido materno, lo cual es claramente una discriminación por origen de Género.

En ese contexto es que el Gobierno de la Ciudad de México, en aras de evitar la discriminación a la mujer, privilegiando los derechos de los menores a su identidad por medio del nombre y apellidos, sin privilegiar un apellido sobre el otro por cuestión de género, cumpliendo así con la legislación respectiva, homologue todos los formatos que se proporcionen a los particulares y en la parte respectiva a la identificación del solicitante requiera su nombre bajo el formato de “NOMBRE – PRIMER APELLIDO – SEGUNDO APELLIDO”.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la legislación vigente en la Ciudad de México, prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua o género.

Segundo.- Que de igual forma la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer mandata que los Estados partes de la misma, tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra

¹ https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/vehicular/licencias/01. Consultado el 4 de noviembre de 2024.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Tercero.- Que la suprema corte de Justicia de la Nación, resolvió mediante tesis jurisprudencial que privilegiar el apellido paterno del hombre sobre el de la mujer refuerza prácticas discriminatorias contra la mujer.

Cuarto.- Que en la Ciudad de México algunos formatos en los que se solicita el nombre de la persona que realizará el trámite siguen privilegiando el apellido paterno sobre el materno lo cual puede constituir una discriminación por cuestión de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

UNICO.- Proposición con Punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, para que se implementen las acciones necesarias a efecto de que, en todos los formatos para solicitar trámites en los que las diversas dependencias de la Ciudad de México requieran los datos de los usuarios, en el apartado respectivo a la identificación del solicitante, se supriman los campos que solicitan “apellido paterno” y “apellido materno”, reemplazándolos por “primer apellido” y “segundo apellido”.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 7 días del mes de noviembre de 2024.

SUSCRIBE



DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ

Título	Punto de acuerdo
Nombre de archivo	PUNTO_DE_ACUERDO_FORMATOS.docx
Id. del documento	55ae358b2c5e8c87e849660142f62eb3d399a162
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



11 / 07 / 2024
21:19:41 UTC

Enviado para firmar a Miriam Saldaña
(miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por
miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx.
IP: 190.123.13.117



11 / 07 / 2024
21:19:49 UTC

Visto por Miriam Saldaña
(miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx)
IP: 190.123.13.117



11 / 07 / 2024
21:20:21 UTC

Firmado por Miriam Saldaña
(miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx)
IP: 190.123.13.117



COMPLETADO

11 / 07 / 2024
21:20:21 UTC

Se completó el documento.